

RESOLUCION de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Grañén (Huesca).

Por Decreto de 30 de junio de 1966 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Grañén (Huesca), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa con carácter de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 a la adquisición de los terrenos situados en el término de Grañén, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 12 de agosto de 1966 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparece como propietario doña Antonia Barduzal Abizanda.

Descripción de la finca

Trozo o parcela de tierra en término de Grañén, partida Estiras, de 3.107 metros cuadrados de extensión, que linda: Norte, camino de Grañén a Huesca; Sur, vía férrea; Este, camino de servidumbre de paso y almacén de don Matías Robert, y Oeste, con Servicio Nacional del Trigo.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 9 de septiembre de 1966, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 18 de agosto de 1966.—El Secretario general.—2.536.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 19 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña Angeles Aldea García, viuda del Teniente de Complementary don Lucio Rubio de Alba, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de las Resoluciones de este Ministerio de fecha 27 de agosto de 1964 y 17 de febrero de 1965, que denegó a la hoy recurrente indemnización por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración debemos declarar y declaramos, de una parte, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Aldea García en cuanto suplica se dicte una disposición que modifique o aclare las Ordenes Circulares del Ministerio del Aire de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y de otra, la desestimación del propio recurso en cuanto se interpuso contra las Ordenes de dicho Ministerio de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que denegaron su pretendido derecho al percibo de indemnización por privación de vivienda como viuda del Teniente de Complementary de Aviación don Lucio Rubio de Alba; Ordenes que por ser conforme a derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 26 de agosto de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,823	60,003
1 Dólar canadiense	55,650	55,817
1 Franco francés	12,189	12,225
1 Libra esterlina	166,789	167,291
1 Franco suizo	13,812	13,853
100 Francos belgas	120,192	120,553
1 Marco alemán	14,989	15,034
100 Liras italianas	9,598	9,626
1 Florin holandés	16,542	16,591
1 Corona sueca	11,578	11,612
1 Corona danesa	8,641	8,667
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,581	18,636
100 Chelines austriacos	231,753	232,450
100 Escudos portugueses	208,018	208,644
1 Dólar de cuenta (1)	59,823	60,003
1 Dirham (2)	11,901	11,937

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 29 de agosto de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 29 de agosto al 4 de septiembre de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,77	60,07
1 Dólar canadiense	55,32	55,60
1 Franco francés	12,12	12,18
100 Francos C. F. A.	22,90	23,13
1 Libra esterlina (1)	166,44	167,28
1 Franco suizo	13,76	13,83
100 Francos belgas	115,52	116,70
1 Marco alemán	14,92	14,99
100 Liras italianas	9,51	9,61
1 Florin holandés	16,42	16,50
1 Corona sueca	11,50	11,56
1 Corona danesa	8,58	8,62
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,39	18,57
100 Chelines austriacos	229,88	232,18
100 Escudos portugueses	206,86	207,90
1 Dirham	9,54	9,63
100 Cruceiros (2)	2,27	2,29
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,74	2,77
1 Peso uruguayo	0,59	0,60
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,87	13,00
1 Peso argentino	0,20	0,21
100 Dracmas griegos	193,28	194,25

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 29 de agosto de 1966.